Dictamen Nº 573
Ref: E2-2019-23908-A. s/solicita reconocimiento de gasto firma GOLOB Semillas SRL.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
ESC. NOELIA DINA CANTEROS
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

DE MI CONSIDERACIÓN:

Ingresa nuevamente a este órgano asesor la actuación de referencia, a fin de emitir opinión respecto a la viabilidad del pago de la contratación del servicio aéreo de la firma Golob Semillas SRL, en fecha 07/08/2018, por la suma de Pesos Cuatrocientos Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con veintidós centavos ($409.684,22), correspondiente al viaje aéreo del ex –gobernador de la provincia, quien se habría trasladado junto a una comitiva oficial desde Resistencia- Chaco, a la ciudad de Campo Grande, capital del Estado de Mato Grosso do Sul- Brasil (fs. 1), en la aeronave BE-9L-matrícula LV-WXC.

I. Ahora bien, el mencionado viaje, fue autorizado por decreto provincial N° 1633/ 2018 (fs. 4/6), modificado y complementado por decreto N° 4922/2019 (fs.23). A fs. 27/28 obra intervención de Contaduría General de la Provincia, donde efectúa recomendaciones.

A fs. 39/40 se agrega informe de la Secretaría General de Gobernación del cual surgen una serie de consideraciones efectuadas en el procedimiento a saber:

- la factura emitida por la empresa solicitante es de fecha 06/11/2019 (fs. 2) y la misión oficial –traslado-
- el decreto que autorizó la misma –decreto N° 1633/2018- estableció que el traslado se efectuaría en el avión de la provincia, aeronave BE- 9L- matrícula LV- WXC, siendo que en realidad esa aeronave no es de propiedad estatal.
- se dispuso la liquidación y anticipo de viáticos para los pilotos Mosimann Néstor Eduardo y Taddeo Agustina, personas que no son agentes de planta permanente de la administración pública provincial.
- el acto administrativo autorizado por decreto N° 1633/2018 no dispuso la contratación del servicio de traslado conforme lo determina el régimen de contrataciones administrativas -Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

COPIA DIGITAL

- según constancia de inscripción ante la AFIP de fs. 14, la requirente no se hallaba autorizada para efectuar el servicio de transporte de pasajeros a la fecha del traslado; como así también, con posterioridad a esa fecha se registró en esa actividad ante la ATP, no encontrándose en consecuencia habilitado para la presentación de facturas por este servicio ante el Registro Provincial de Proveedores.

En este sentido, a fs. 43/44, interviene nuevamente la Contaduría General de la Provincia, efectuando un análisis pormenorizado de la cuestión traída a consideración, a lo cual este organismo asesor adhiere, concluyendo que de considerarlo oportuno, la autoridad superior, podrá recurrir al saneamiento previsto en el art. 19° (se consignó erróneamente: art. 18°) de la ley nacional N° 19.549 de aplicación supletoria y complementaria a la ley provincial N° 179-A de procedimientos administrativos y a fs. 46 obra informe de la Dirección de Administración de la Secretaría General, en coincidencia con la opinión vertida por la Contaduría.

En este orden de ideas y atento las constancias de las presentes actuaciones, estimo que no corresponde hacer lugar al reclamo efectuado por la empresa Golob Semillas SRL a fs. 1 en las condiciones que se plantea, salvo mejor criterio de la superioridad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

16-11-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL